DE SAN JOSE.

Real Colegio de Sau José, para enagenar es pú-

cuses baio al tipo de tres mil pesos en progre-

Autorizada por la Superioridad, la lirección del

pliego de condiciones que se halle de ma-Serán suscritores forzosos á la Gaccia todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

la mentana del dia 6 da Marga arb Tibuoal de Subsets competente y con

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)

extendidas con arregio a' modelo que sa mi-



blios subasta los casas aum.s 17 y 18 de la calle de la Solana en lutramuros de la propietad de Se declara texto oficial. y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento: ligatorias en su cumplimiento: (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Secretaria. Sección 3 a .- Negociado de Patronatos. MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 22. - Exemo. .-S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre Reina Regente del Reino, re ha servido exedir el siguiente Decreto: - Con arregto á lo esblecido en el art. 1.0 del Real Decreto de 6 e Marzo de 1896. En nombre de mi augusto jo el Rey D. Alfenso XIII y como Reina Regente el Reino, Vengo en nombrar para la Canongia le gracia vacante en la Sta. Iglesia Catedral de Isnila por renuncia de D. Cesar Anaya y Casellenos, que la residía, al Presbítero D. Antonio Leguia y Villaroya propuesto por el Gobernador eneral de las Islas Filipinas. — Dado en Palacio 8 de Enero de 1897. — Maria Cristina. — El Mipistro de Ultramar. Tomás Castellano y Villarroya. -De Resl orden lo comunico a V. E. para su onocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. E. uches años, Madrid, 8 de Enero de 1897. — Casellano. - Sr. Gobernador general Vice Real Patrono

de las Iglesias de Asia. Manila, 19 de Febrero de 1897 .- Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,

MIRAUDE AL A TRIGO DE ZAPPINO, BO

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 23. - Excmo. Reina Regente del Reino, se ha servido expedir siguiente Decreto: — Con arreglo á lo establecido en el art. 11 del Real Decreto de 6 de Marzo de 1896. En nombre de mi augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la renuncia que fundada su motivos de salud presentó el Presbítero D. Cesar Anaya y Castellanos de la Canongia de gracia que Poseyó en la Sta. Iglesia Catedral de Mauila, cuya uncia fué aprobada previsionalmente por acuerdo el Gobernador general de Filipinas de 19 de Agosto próximo pasado. — Dado en Palacio á 8 de Enero de 1897. — Maria Cristina. — El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. ---De Real órden lo comunico á V. E. para su co-Docimiento y demás efectos. - Dios guarde á v. E. muchos sños. Madrid, S de Enero de 1897.-Castellano, -Sr. Gobernador general vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 19 de Febrero de 1897. - Camplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho. ZAPPINO.

Sección de orden público, Hallandose vacante una plaza de Teniente en el lereio Civil de Policía del distrito de Zamboange, Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer, con fecha 17 del presente mes, que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante. Pera que los Oficiales retirados 6 Sargentos del Ejérello retirados 6 en activo servicio que dessen ocu-

parla, di ijan sus solicitudes documentadas por sel conducto ordinario a este Gobierno general, dentro del plazo de treinta dias, à contar desde el siguiente al en que éste anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital. ascion definitiva.

Manila, 19 de Febrero de 1897 - Abel'a.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Manila 22 de Febrero de 1897.

Autor zada esta Intendencia general para librar letras sobre la Península á corgo del Excelens tismo Sr. Ministro de Ultramar, al plazo de noventa dias vista, viene en disponer lo siguiente: 1.0 La licitación de giros se verificara bala el tipo reservado que determine el Exemo. Snor Gobernador General de estes Islas.

2.0 Los licitadores presentaràn en el despa-cho del Sr. Subintendente de Hacienda el dia 26 del corriente á las diez de la mañana sus proposiciones en pliego cerrado, por escrito en papel de sello 10.0. determinando en su proposición además del importe del giro el cambo à que se comprometen aceptarlo.

3.0 El dia y hora scandades para la subasta presentadas que sean las proposiciones ante la Junta designada que la constituirán el Subintendente de Hacienda como Presidente de la misma, el Interventor general de la Administracion del Estado, Tesorero Central y el Consultor Letrado de esta Intendencia como vocales actuando de Secretario el oficial del Negociado de Contabilidad de la misma, se abrirán los pliegos presentados, trascurridos que seau diez minutos de la hora señaleda.

4 o Las proposiciones que contergan tico i ferior al designado por el Gobierno general, serán deses chadas y se admitirán las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones que seau adm 1 comenzará la adjudicación prefiriendo las de tipo más ventajoso para la Hacienda, sea cualquiera su importancia, dentro de la designada para la lie tación

En igualdad de tipo se dará la preferencia a la de mayor cantidad, en la inteligencia de que pera este efecto se considerarán como una sola pare sición todas las suscritas por un mismo licitador, y entre las de tipo y suma igual, se hara la ad judicación abriendo licitación verbal por espacio de cinco minutos entre los firmantes de las proposiciones que se hallen en dicho caso y de no oferta más ventajoza se adjudicará al de la proposición que tenga número ordinal inferior:

5 o Si los pliegos presentados excedieren en su importancia á la suma que la Intendencia acuerde negociar en la subasta, se desecharán con engec on á las reglas anterioses establecidas para la prelsción de proposiciones, pero si para ello hubiera di adjudicarse o algun licitador menor can itad que señalada en la proposición se le notificará por si no la conviniese el giro en la importancia que pueda adjudicársele.

6.0 Realizada la adjudicación por la Junta, los interesados ingresarán en el preciso término de veinticuatro horas, el importe de sus propos ci c nes de giro y cambio en la Tesorería Central, li brándoles el Tesorero las oportunas cartas de pago correspondientes á los cargaremes que la Tese

expedirá en concepto de «Remesas recibidas de la Península», las cuales serán carjadas en el Negociado de Contabilidad por las letras correspondientes à sus ofertas. q esbassisia i esacerco sal ouo erac

Publiquese en la Gaceta de esta Capital y comuniquese a la Ordenación de pagos, Intervención general del Estado y Tesorería Central para los efectos correspondientes. J. Gutierrez de la Vega. -Es copia El Subintendente -Ferer.

# Parte militar

eraq eerse al Gosierno MILITAR ligach else eb Servicio de la Plaza para el dia 22 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadorez núm. 10, Presidio y Carcel Cazadorez núm. 9 Jefe de dia: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 9 D. Isidro Castro Cis-neros. — Imaginaria: otro del núm. 70, D. Manuel V. lozco Martiuez. - Jeje para el reconocimiento de proviciones: el Comandante del 72, D. Juan Crespo Gutierrez. - Hospital y provisiones: Artillería Mon-teña, 2 o Capitan - Vigilancia de á pié: Artilleria Montaña, 1.er Teniente. - Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo - Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. K. -El Ceniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos Negociado 2.0 Loteríass.

El estado de la venta al por mayor de biletes de la Lotería del sorteo de Marzo próximo, en el dia de hoy, ès como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 12,700 Id. id. en el dia de hoy.

13.025 Total vendidos.

Continua la venta al por mayor. Manila, 22 de Febrero de 1897.-El Jefe de la Sección. — Cándido Cabello.

Negociado de Alcances y Desfalcos. Ignorándose au esta Sección el paradero de D. Jesús Polanco, A m nistrador de Hacienda pública are he sido de finito, por el presente y en virtud ue to que previene el párrafo 2.0 del art. 161 del Real Decreto de 28 de Noviembre de 1893, se le cta, lama y emplaza para que en el término de 10 dias contados desde la publicación de este anuneio en la Gaceta de Manila, se presente en esta oficina por si ó por medio de su apoderado, así como sus herederos o causa habientes si hubiese fallecido. para enterarse de una providencia que le interesa. en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo sefialado, se le declarará en rebeldía y se h rá la notificación de la citada providencia en los estrados de esta Intendencia general, con arregio à lo que preceptua el art. 162 de aquella Soberana disposición.

Manila. 19 de Febrero de 1897. -- El Jefe de la Sección, Càndido Cabello, a la persanta 3 o con

## ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección del Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núm.s 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el dia 4 de Marzo á las dlez de la mañana en la Administración del Colegio de San José calle de Anda núm. 29 y presidida por el Iltmo. Señor Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en progresión ascendente, adjudicándose dichas fincas al mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se ad mitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas

al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las espresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración del Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Tomás Torres y Perona.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública por órden de la Junta Inspectora de este Hospital el suministro de la carne para el servicio del mismo Establecimiento, cuyo acto tendrá lugar el primero de Marzo á las diez de su mañana en el salón de actos públicos de este Hospital.

1.a Los licicitadores se obligarán á suministrar la carne en las cantidades que diariamente se les pidan por la Hermana de la Caridad encargada del servicio respectivo, durante el término de dos años que principiará á contarse desde el quince de Marzo próximo.

2.a Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta de Almone. das constituida que sea en el salón de actos públicos del edificio, acompañando á cada uno un recibo del Administrador que acredite haber ingresado en la caja del Hospital la suma de cien pesos en metálico, sin cuyo requisito no será admitido.

3 a Una vez examinadas las proposiciones que se hubieren presentado se declarará adjudicado el servicio al mejor postor, y si resultase empate, se abrirà puja á la vez por un breve término que fijarà el Sr. Presidente solamente entre los licitadores que lo hubieren motivado y se adjudicará á favor del que mayor ventaja ofreciere, devolviéndose los depósitos provisionales á los demás licitadores.

4 a Para garantir el perfecto y exacto cumplimiento de las obligaciones que el rematante se impone deberá constituir en depósito antes de empezar á desempeñar el servicio la cantidod de seiscientos pesos en la Caja de la Administración del Hospital, sirviéndole de abouo los cien pesos del depósito provisional, y esta suma quedará a favor del Establecimiento si se rescindiere por su culpa antes del plazo estipulado para su duración.

5.a El rematante constituirá la fianza definitiva á que se refiere el artículo anterior dentro del término de seis días contados desde el en que se le hubiere adjudicado el servicio y si así no lo verificare podrá declarar la litma. Junta caducada la adjudicación, quedendo en este caso á favor del Hospital los cien pesos á que se refiere el artículo segundo.

6.a Las faltas que cometiere el contratista, tanto en la cantidad como en la calidad de las carnes que ha de sumioistrar, se subsanarán por la Administración con cargo al importe del haber que aquel ha de percibir ó al de la flanza, si esto no bastase dàudole de ello inmediatamente aviso el Administrador ó sus dependientes.

7 a Si el contratista incurriese tres veces en las faltas parciales que quedan apuntadas en el artículo anterior, será potestativo en la litma. Junta Inspectora á indicación del Sr. Vocal Inspector el res-

cindir el contrato ó continuarlo por el tiempo que dentro del plazo marcado en la condición primera estimare conveniente.

8.a Las reclamaciones del contratista sobre no admisión de artículos ó sobre si las cantidades su ministradas son ó no las que se le hubieren pedido, serán dirigidas por escrito al Vocal Inspector del Establecimiento que las resolverá.

9.a Los pedidos se harán por medio de vales firmados por la Hermana de la Caridad encargada del respectivo servicio y se formalizarán mensualmente por el Administrador.

10. El contratista presentará à la Administración del Hospital, dentro de los cene primeros días de cada mes, su cuenta correspondiente al inmediato anterior la cual corregida y confrontada por la Hermana de la Carilad encargada y por el Administrador será satisfecha en virtud de órden del Br. Vocal Inspector puesta al pié de la misma.

11. El presente contrato se elevará á escritura pública una vez adjudicado el servicio por la Junta de almonedas y los gastos que, para el efecto se originaren serán de cuenta del rematante.

12. El contratista queda obligado a continuar el suministro hasta seis meses despues de cumplido el contrato, si así lo dispusi re la Junta, avisándole en todo caso con un mes de antelación á la terminación definitiva.

Manila, 19 de Febrero de 1897. - Gregorio Sanchez

# Iltmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Hospital de S. Juan de Dios.

Don N. N. . . . . vecino de . . . . con célula personal de . . . enterado del snuncio publicado en la Gaceta oficial del dis . . . . de . . . de 189 . . ofrece tomar á su cargo por término de dos años, la contrata del suministro de carne del Hospital de S. Juan de Dios, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del mismo dis.

(Fecha y firms.)

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido à blen disponer que el dia 8 de Marzo próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de la Union, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos seis pesos setenta y cinco céntimos pfs. 606'75) durante el trienio ó ses de doscientos dos pesos veintícinco céntimos (pfs. 202'25) anuales con entera y estricta sujec ón al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 49 de 18 de Febrero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la p'aza de Moriones en Intramuros à as diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manile, 4 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación., Ricardo Diaz. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS Hace saber: que no habiendo dado resultado las Subastas celebradas el 22 de Enero anterior y el 4 de Febrero actual en virtud de 6rdenes del Excelentisimo Sr. Capitán Goneral y en J. fe de este Ejército de 5 de Enero y 25 del mismo respectivamente, con arreglo à las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 orden del Exemo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejèrs cito de 17 del actual y demás disposiciones vigentes, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares con objeto de contratar las especies componentes de la llamada ración de etapa de primera, segunda y tercera clase para europeos, de iguales clases para indígenas y de convite que sean necesarias durante seis meses para el suministro del Ejército de estas Islas, y los cuales componentes se citan al pié de este anuncio. correspondiences a los cargaremes que la Tese El acto para dicha licitación se verificará en estrados de esta Intendencia Militar à las dies la mañana del dia 6 de Marzo próximo, anta Tribunal de Subasta competente y con sugeción pliego de condiciones que se halla de manificato la espresada dependencia todos los dias no feria y estado de precios límites que se publicaron pulas subastas anteriores y que también se encuente de manificato en el lugar referido.

Las proposiciones se presentarán en pliegos con dos al Tribunal de Subasta que se constituirá me hora antes de la anunciada para di ho acto é in extendidas con arregio al modelo que se fija al de este anuncio.

Manila, 20 de Febrero de 1897 .- Leon Alasi

## MODELO QUE SE CITA

Don Falasano de Tal vecino de . . habitante la calle de . . núm. . . enterado del anuncio pliego de condiciones para contratar por seis ma el suministro de raciones de etapa de primera, a gunda y tercera clase para europeos, de igual cla para indígenas y convite, se compromete al sun nistro de (tal 6 tales grupos) bajo las condicion de dicho puego y á los precios siguientes.

grupo. Reces vacanas á tantos cént. de peso el kg. en vivo

Garbanzos á id. id. de id. id.

Tocino á id. id. de id. id.

Abichuelas á id. id. de id. id.

Aceite de O.o. á id. id. de id. el lo

M.a de cerdo á id. id. de id. el kg.

3.er grupo. Tapa de vaca á id. id. de id. id.

Pescado seco á id. id. de id. id.

Mongos á id. id. de id. id.

Arroz blanco á id. id. de id. id.

Arroz blanco á id. id. de id. id.

A o del País á id. id. de id. id.

Sal á id. id. de id. el kg.

C é en g.o á id. id. de id. id.

V.o Tinto á id. id. de id. id.

Sv.o Tinto á id. id. de id. id.

A o de E.a á id. id. de id. id.

(Facha y firma dei proponente).

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE POLANGUI PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se la servido disponer que se saque á subasta pública de arriendo del arbitrio de mercados de esta localidadesde el tipo de 330 penos al año ó sea 990 per sos el trienio en progresión ascendente y continuación se espresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almoneto del mencionado Tribunal el dia 10 de Marzo propose mo venidero à las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán por sentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 10 o, acompañadas por separado del document de garantía correspondiente.

Polangui, 8 de Febrero de 1897.—El Capita Municipal.—Agaton Saba.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbini de de mercados públicos de este pueblo de Polango provincia de Albay; redactado por el T.ibana que Municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres and el arbitrio arriba espresado bajo el tipo en progresión ascendente de 330 pesos al año ó sea 99 pesos el trienio.

2.a El remats se adjudicarà por licitación por blica y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Tribunal que se compondrá del Orpitan municipal, como Presidente, de un Teniente y de dos individuos demás edad de los Delegados de la principalía de este mismo pueblo.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrada en papel de sello 10.0 y las proposiciones que si hagan se ajustarán precisamente á la forma y corceptos del modelo que se inserta á continuación, se la inteligencia de que serán desechadas las que se serán arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona al guna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Janis haben consignado en la Administración de Hicienda pública de esta provincia la suma de pesos 49.50 equival nte al 5 p 8 del importe total de arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá ins licitadores, cuyas proposiciones no hubiesos sido admitidas, terminado el acto del remate, y se

retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor de este T. ibunal municipal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que senalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitira esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Darante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán el Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrades y rubricados, los cueles se numeraran por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretesto

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se le ran en alta voz; tomará nota de nte: todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego faere sbierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adsun judicación definitiva.

7.a Si resultasen dos 6 más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez miautos, à nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán à mejorar sus propositiones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El remetante deberá prestar, dentro de los ciaco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo va'or será igual al 10 p8 del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las con-

diciones que deba llevar para el otorgamiento de le escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del nismo rematante, con arregio al art. 5.0 del Real vecreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de ila esta declaración serán: 1 o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer con rematante la diferencia del primero al segundo; 2.0 uel Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiers recibido el municipio por la demora del sernels vicio. Para cubrir estas responsabilidades se le rón retendrá siempre el depósito de garantía para la sabasta y sún se podra embargarle bienes, hasta cupre brir las responsab lidades probables, si aquella no di sicansace. De no presentarse proposición admisible tent para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

pitu 10. El contrato se entenderá principiado desde a dia sigiuente al en que se comunique al contratata la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en ago perjuicio de los intereses del arrendador á menos 106 que causas agenas á su voluntad y bastantes á laicio de la Junta provincial lo justificasen y moti-

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro or trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el limestre anticipado, dentre de los primeros quince Ca das en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como do la cantitad á que asienda la mensualidad se sa Carán de la fianza, la cual será repuesta en el ima prorrogable plazo de quiace dias, y de no hacerlo si 18 rescindirá si contrato, cuyo acto producirá todos 108 efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace nérito la cláusula auterior, el Capitan munici al pai suspenderá desde luego de sus funciones al de contratieta y dispondrá que la recaudación del arolicio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores de techos que los marcados en la tarifa que se acom-Alla, bajo la multa de diez pesos por primera vez I ciento por la segunda.

la tercera infracción se castigará con la recisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

DH AMICOS DEL PAIS,- REAL RUM, 34

15. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles del pueblo calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambolantes de ninguna especie, debi ndo situarse todos en las p'azas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierta de la intemperie à los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad o malicia se situe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentos del pago las tiendas o puestos situados dentro de las casas, por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates o muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pu bl ca; las tiendas edeficadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes 6 camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni a pagar impuesto alguno el contratista por lo que vendan ó exporten.

Los indivíduos que en lo sucesivo ed fiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarfa.

16 Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal, sirva de morada á una famile; y los tapancos ó los cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sio embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el estableci= miento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18 Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios puedau necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19 En los mercados ó parajes desiguados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alqui er tiendas, cobertizos ni tapancos, à no ser que los du nos de las casas que allí se encuentren quieran a'quilarlas en todo ó en parte para este

20. Será obligación, del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para eviter, el fango en tiempo de l'uvias; y si aquel os fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sia perjuicio de las facu tades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde al contratista y en tal concepto hará la designac on distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al rescinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exaciones ilegales las cautidades que perciba por ventes hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercados en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los ven dedores concurran en otros dias distintos á los si tios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle prèvia la indemnización que marcan las leyes.

25 El contratista és la persona legal y dire tamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le convientere, subarrendar el ser-

a Administración de H. P.

vicio; pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan aujetos al fuero comúo. porque se considera sa contrato como una ob'i gación particular y de interes faramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatemente al Capitan Municipal acompañando una relación nominal de ellos, y solicitara los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaución del arbitrio y expedición de títulos serán de

cuenta del rematante.

27. Segúa lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su camplimiento, inteligencia recision y efectos por la vía contenciosa administrativa que sensiau las leves.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las utiposiciones que sobre estos ramos le comunique la autiridad, siempre que no estén en contravención con las clausulas de este contrato, en cuyo case podrá presentar en forma legal lo que à su derecho convenga.

29. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipulades en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura

correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo con sujeción á la regla que procede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el pirrafo 2.0 de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles 6 efectos que se establezcan fuera de los mercados 6 parages designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la clausula 17 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4 a El contratista cobrará á todas las bancas v demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas mue les rios ó este ros designados por el Tribunal municipal en virtu ( de lo dispuesto en la clausula 15 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por me nor, dentro ó fuera del buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase du embarcación semejantes diez cuartos, tambien diario, por el tiempo que dure la venta.

Se esceptuan las embarcaciones mayores siempes que no efectuen ventas al menudeo dentro 6 fuera del buque.

5.0 El contratista no tendrá derecho á cobrar za alguna sobre las embarcaciones que atraquen los puntos anteriormente citado, siempre quo este ... conduzcan muebles comestibles a otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para resi zar allí la vanta.

## MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N, vecino de N. may r de edad ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el acriendo del arbitrio de mercado público del pueb o de Polangui por la cantidad de (en letra y en gua rismo) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, nú mero . . . Correspondiente al dia . . . . . del que me hé enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acres dita haber depositado en la Administración de Hacienda de la cantidad de cuarenta y nueve peros cincuenta céntimos.

enera so leges Fecha y firma. -if areq literates 0

Gaceta de Manila - Núm. 54

# JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE. Secretaria.

B. dia 27 del corriente à las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al piego de condiciones genersles para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables à contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantia para responder al cumplimiento del contrato será la de cuarenta y seis pesos, noventa y nueve

Cavite, 15 de Febrero de 1897 .- Juan L. De-

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en

la vigente ordenanza de Arsenales.							
3-14	9 1	us a obratico ates steits	21 000 IS	99			
el e	an.	liefs y orasto, así como		action a			
ger de	nes	[bre eston ramos le como		anologan			
non con spos spo	ncio e de	e que no esién en cont	tipo.	mperie			
Sectiones del al- macén general Grupos é que co- rresponden.	Ate	Lote unico.	esos Cét, Pe	-			
1 a 1.0		0.086 M.3 de calantas	evenga.				
278300	DP .	en 4 tablas de 3'x					
anbal	or action	0'36x0'02 4	50'00	4.30			
> 2.0	280	10 kg, de acero duro	emo, pr	e el mi			
		en cuadradillo de 9	signiba	0080111			
	80	a 10 mm. lado a . 396 Id. de cobre en to-	0.80	8,00			
	4	rales à	0.70 2	277-20			
2 works	ngu	4 Id. de alambre de acero	arrendad	La Bi			
	0.8	duro del rum. 2 &	1'00	Control of the Control			
a al spar	lcan	0'100 Id. de plata que-	STOTOOL	ALCOHOLD IN COLUMN			
0.6a		3 Id. de velas esteàri-	50 00	5 00			
3 2.0		cas á cas a catearia	0.75	2:25			
> 5.0	1 =	2 Id. de puntas de paris		andas d			
	10	de 70 á 80 mm. á	0 40	0'80			
30 15	as d	0.500 ld. de id. de id.	Rend Re	1 8,6			
- phas	opr	de 10 a 15 mm. á.	0'40	0 20			
» 8,0	126	10 ld. de algodón para	ngisen s	Poino			
28/45	ars	empaquetar á . 12 Pg de tela de esme-	1.00	10 00			
	24	ril del núm. 1 á .		0.60			
57 58	pna	5 Id. de papel esmeril	and course	84			
a first	9115	núm,s 2 y 3 á	0.04	0.20			
3.8 30		I was mile on minering press.	BOILIE ED	E REAL			
1133	DS	lacioco a launda T la to-	1'10	13.30			
2,806	oBi	26 M. de lanilla ama- rilla á 10 Id. de id. blanca á	DIME	Anira			
2-06	antin	10 Id de id blanca 4	0.75	7.50			
a obje		32 Id. de id. azul á .	0.75	24.00			
- 115	de Pta.	8 Carretes de hijo er-	1298 QOI	OSOISCO			
	o de	carnado á stab emp.					
P. P.	Semáfore	8 1d. de 1d. blanco a .	0.10	0.80			
3/11/50	emi	7 Id. de id. azul á	0 10	0.70			
3 3	on	6 500 M. de lienzo brin a 0 333 kg. de esmeril en	0.70	4'55			
生:0	age	polvo á	1195	0.41			
3 3		0 333 Id. de barniz de	THIRD S	olund s			
DP	1 2	eanfritt & manneani.		BOEDDO			
		lia del noo sol ,Coro	1.50	4 49			
3 0	ero e l	0.522 L. de agna firerte	4100	0.40			
> 8.0	ucer U lo	ó ácido nítrico à . 5 Pg. de sela de es-	1'00	0'52			
0.0	Ö	meril á	0.05	0.25			
→ 3.0	Tin	0'200 kg. de hilo de	09380 H	A THOU			
	op o	velas á sem ob sin	1.50	0.30			
. 4.0	Antonio	1 750 L. de aceite de	and ins	Polan			
777-7010	deto	CONTRACTOR OF STATES		0487			
0 3	10 1	1 kg. de barnis de mu- fiequila á	1.50	1 50			
> 8.0	Ulloas	2 Pg. de tela de es-		9 90			
- Const	Crucero	meril á bassa.	0.05	0.10			
D 3	Ö	100 ld. de papel blanco	g deposi	edad at			
10,000	100	ordinario á	0.01	1.00			
SHEET SA	775	10. Td. de		pluguen			
,	Secció 546	10 Id. de papel de arena 6 esmeril para li-		TO MAN			
	S S S	ist &	0.04	0.40			
1 101 200	+0	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T					

I	8.0	de les	9 kg. de corcho en plan-	ponsabilid	eer eral
Ī	BOTO	53	cha á	3 00	27.00
1	-sh	c Cas	obsates de megana esp	ns o soin	807890
	4.0	D a	0.250 Id. de sulfero de	dingras to	a obn
1	1010	4	antimonio á	1'50	0'37
	right	1200	0'100 Id. de estremen-	ico obusi	a , Siom
1	Bultas	T.SV	tina a sup stiane	5 00	0 50
	- Day	Par	0.150 ld. de bermellón á	2 00	0.30
30	Rodos	5.6	0 600 Litros de espírita	obneidel	,89708
1	BILLIL	estopines		and remai	טר כנום
1		ngto	40 000 m	0 50	030
-	80	Elaboración de e Sección	400 Plumas de cisne de	SOLUEXS II	Supply
-	22.01	n d	5 mm grueso y 57	in arenan	SOUBLINE .
-	S DS	ació	id. largo á .	6'25	25.00
100	20103	por	a escapatete o mucation	el ciento	efantar
P	2	Els	400 Id. de pollo de 2	and mora	101.150
1	BELLIC	a series	mim, grueso s	1'00	4'00
1	00013	on i	plana and passingly an a	el ciento	dash a
-	2.0	So	23 kg. de alambre de acero del número	il solle m	and ac
-	OOF	4.a Se		ena lon en	99/00
	ALL STATE OF	4 11	18 4	1 00	25.00
-	anali	MAI	and he evisions of de eur	ac rblyib	169.91

Cavite 15 de Febrero de 1897 .- J. L. Demaria.

## Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.a instancia en propedad del dis rito de Quiapo y Decano de los de esta Cap tal.

Por el presente e to llamo y emplazo al proce-sado ausente Pedro Lugatoc Ladlad natural de Mogpog de la provincia de Mindoro de 18 años de edad é hijo de Tomás y de Patricia para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder à los cargos que le resu tan en la causa núm. 19 que instruyo por hurto doméstico contra el citado individuo apercibido que de no hace lo dentro del citado término se le pararán los percuicios que n derecho haya lugar.

Dado en Manila. y Juzgado de 1.a instrucia de Quiapo á 20 de Febrero de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre. Ante mi, José Luis de Otero.

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia del chino infiel Go Tanco contra Doroteo Retamado sobre cantidad de pesos se venderá en pública almoneda la casa embargada á dicho demandado situada en la calle de Lacoste del arrabal de Santa Cruz justipreciada en pfs 11'25 el dia Sábado 6 de Marzo próximo venidero à las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiendo á los l'citadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos te ceras de su avaluo prévia cons gnación en la mesa juidic al ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual 6 por lo menos el 10 p 8 efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requis to no serán admitidos.

Juzgado de Paz de Tondo 19 de Febrero de 1897.-Bonifac o Briones.-Vo B.o, E'eizeguí.

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido a instancia del chin innel Go Tanco contra Pedro Ronquillo sobre cantidad de pesos se venderá en pubica almoneda la casa embargada á dicho demandado situada en la calle Lacoste del arrabal de Santa Cruz justipreciada en pfs. 10 25 el d'a Lúnes 8 de Marzo próximo ven dero á las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiendo à los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos teceras de su avaluo prévia consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad de igual ó por lo menos el 10 p 8 efectivo el valor que s'rva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán

Juzgado de Paz de Tondo 19 de Febrero de 1897 .-Bonifacio Briones .- V.o B.o, E'eizegui.

Don Jesús Gonzalez y Grós Juez de 1.a instancia del partido de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito l'amo y emplazo al procesado ch'no Ui-Siengso natural de Emuy vecino del pueblo de Liloan de esta provincia so tero comerciante de 32 años de edad empadronado en la Administración de H. P.

de Cebú con el núm 37 de estatura y cuerpo repu lares pelo cejas y ojos negros tiene 3 lunares 2 co la megil'a derecha y r en la izquierda á fin de qu en el término de 30 dias á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezo ante este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 3925 po contrabando de opio apercibido que de no hacer o se le parará el perjuicio que en derecho

Dado en Maasin Cabecera del partido judicial 4 18 de Enero de 1897.-Jesús Gonzalez.-Ante mi. Feja

V. de Veyra.

En virtud de la providencia dictada por el Señor Juez de 1.a instancia de este paredo judicial en esta fecha en la causa núm. 14739 contra Victoriano Can. tos y Culla por usurpación de estado civil se cita l'ama y emplaza á Agust n Cantos Mart n Ramirez y Bárbara Gui ing vecinos de esta Capital para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de la presente cédula en la Gaceta oficial de Ma nila se presenten á este juzgado para prestar sus de claraciones en la mencionada cassa apercibidos que de no verificar o les pararan os perjuicios que habiene lugar según Ley.

Batangas 29 de Enero de 1897 - El Escribano Sal.

vador Cañamaque.

Don Juan Montenegro Garrido Alferez de Infanteria de Marina de la 2.a Companía del 1.er Batallón del 2.o Regimiento de Filipinas y juez instructor de la causa que por el delito de deserción se instruye contra el soldado indigena del Batallón de Ingenieros Valentin de la Peña h jo de padre no conocida y de Sergia natural de San Rafael provincia de Bulacán cual nació en 31 de Octubre de 1875 y vino al servicio m St. 6 de Julio del año anterior siendo de oficio platero cuya Rej señas particulares son pelo ojos y cejas negro color morem nariz y boca regular barba ninguna. Habiéndose ausentado de si campamento de Dalahican en 6 de Diciembre último y coa ll sumado su deserción en 12 del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Em D. juiciamiento por este I er edicto llamo cito y emplazo al es V presado Valentin de la Peña para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de publicación de este edico de comparezca en el Gobierno de esta Paza 6 en este juzgado sito en el cuartel próximo al Arsenal á prestar indagatora previniéndole que de no comparecer en el mencionado plan se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Cavite, 18 de Febrero de 1897.—Juan Montenegro.—Por a mandato., José Gracia.

Don Ra'ael Candon Calatayud Alferez de Infanteria de Maria jucz instructor de la causa núm. 255.

Por el presente 2 o edicto cito liamo y emplazo á los la-divíduos Marcelino Salama y Cornelio Gonzalez para que es el término de 20 dias á contar desde la fecha de su insera ción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta juzgado sito en la Capitania del Puerto de Manila y Cavit para declarar en la sumaria arriba expresada advertido que ét no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, á 20 de Febrero de 1897.—Raíael Candón.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Candón Calatayud Alferez de Infantería de Maria juez instructor de la causa núm, 256 por ratería. Por el presente 20 edicto cito llamo y emplazo á los individuos Plácido de los Reyes Máximo Velazco Pantaleon Cruz Sen vando Reyes Vicente Manoso Ignacio Valeriano y José de Jesti para en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se present dan en este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y Oavite para declarar en la causa arriba expresada advertida que de no verificarlo se le seguira los perjuicios que marca a los

Manila, 20 mandato, Fidel Pineda.

Don Daniel Constumero Herradón 2.0 Teniente del Regimiento Artillería de plaza juez instructor dal expediente que a hallo instruyendo contra el músico de 3.a de la Banda de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Banda de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la contra el músico de 3.a de la Colta de la Colt este Regimiento Epifanio Topacio Ramin primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza Epifanio Topacio Ri mirez músico de tercera de la banda de música de este Re gimiento natural de Imus de la provincia de Cavite hijo di Bernardo y de Alejandra soltero de 23 años de edad de oficio músico cuyas señas personales son las siguientes pelo na gro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna bos regular color moreno frente regular y de un metro 583 mili metros de estatura á quien de órden del Sr. Comandante es cargado del despacho de este Regimiento estoy sumariando po

la falta grave de primera deserción,
Usando de la jurisdicción que me concede el Código
iusticia militar en el presente 2 o edicto llamo clio y emp á dicho músico para que en el término de 20 dias á co desde la públicación de este edicto en la Gaceta oficial Manila se presente en el cuartel de España á fin de 🕬 sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéadoselt el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorte requiero á todas las autoridades tanto civiles como militare y á los agentes de policía judicial para que practical activas diligencias en busca del referido procesado y caso de si habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades co venientes al cuartel de España y a mi disposición pues lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicida Dado en Manila s los 21 dias del mes de Febrero de 1897

— Daniel Constumero.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS,- REAL NUM. 34-